

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripciones.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excmo. señor Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña María de la Concepcion Francisca de Asis han pasado sin novedad alguna la noche anterior y el dia de hoy.»
Palacio 2 de enero de 1860.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 1520 reales anuales que como participante de la que figura al número 66, artículo 3.º capítulo 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, percibe don Antonio Eusebio Zavala.

En su consecuencia:
Visto el testimonio expedido en Bilbao á 27 de agosto de 1855, por el Escribano don Félix Uribarri de la escritura otorgada en la propia villa en 31 de mayo de 1816, por la cual don Mateo Finca impuso en el estinguido Consulado de Bilbao 33.000 rs. vn. al interés del 4 por 100 anual, habiendo hipotecado el Consulado al reintegro del capital y réditos el derecho de averia y demás bienes y rentas de su pertenencia.

Visto otro testimonio fecha 25 de agosto de 1855 expedido por el Escribano Gervasio de Urreste, comprensivo de las escrituras otorgadas en 31 de mayo de 1828 y 3 de octubre de 1858, por las cuales se prorogó el préstamo á que se refiere la anterior, por no haberse redimido en el plazo estipulado, cuyos docu-

mentos han sido cotejados, previa citacion del Promotor Fiscal de Hacienda, con los originales de que proceden:

Vista la certificacion expedida en 14 de mayo de dicho año de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, espresando que de los libros y documentos existentes en su Contaduria y Archivo no aparece que el capital de los 33.000 rs. haya sido redimido ni indemnizado:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de este año, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de 31 de mayo de 1916, 31 de mayo de 1828 y 3 de octubre de 1858, se otorgaron con las solemnidades establecidas y no tienen ningun vicio que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital que recibió á censo:

Que el Estado ha sucedido en esta obligacion al sustituirse en la personalidad de dicho Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales del censo:

Que lejos de desconocer esta obligacion, la ha reconocido implicitamente, pagando los réditos del censo desde que dejó de hacerlo el Consulado; y que el derecho de este participe se funda en un titulo oneroso, cuya legitimidad es evidente segun nuestras leyes; y por lo tanto está acreditado no solo el derecho á esta carga de justicia, sino su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1859.—Salaverria. —Señor Director general del Tesoro publico.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 5.º
Las medidas adoptadas por Reales órdenes de 29 y 30 de noviembre de 1858 para asegurar el puntual pago de las obligaciones de la primera enseñanza no se han llevado á debido efecto ni en las provincias designadas para el ensayo de la cen-

tralizacion económica, ni en las demas del Reino, con escasas aunque honrosas excepciones. Las atenciones de las escuelas están sin satisfacer en algunos puntos, y los datos reunidos por el Gobierno no son comparables de provincia á provincia, ni permiten formar un resumen general para conocimiento del público. Varias causas han contribuido á este resultado, y si bien cabe cierta tolerancia mientras se organizaba el servicio, deben desaparecer por completo en lo sucesivo.

A este fin, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente, recomendando muy especialmente á V. S. su ejecucion:

1.º Las Juntas de Instruccion pública de todas las provincias remitirán á la Direccion general del ramo los partes periódicos prescritos en la Real orden de 29 de noviembre de 1858, arreglados á los modelos que se acompañan con los números de 1 á 5.

2.º La relacion del estado de pagos, el extracto de la inversion de fondos del material, y los resúmenes á que se refiere la regla 18, se remitirán en las épocas señaladas en la espresada Real orden, sin escusa ni pretexto alguno, dejando en descubiertó los pueblos que no hubieren efectuado los pagos ó no suministraren los datos necesarios.

3.º Los Inspectores de primera enseñanza informarán á continuacion de los datos y resúmenes de que se hace mérito en la disposicion anterior, quedando relevados de remitir otros iguales.

4.º Cuando los Inspectores se hallaran fuera de la capital, ó no pudieren informar por cualquier motivo se prescindirá de este requisito; pero darán cuenta á la Direccion de su conformidad ó de los reparos que se les ofrezca oponer, á la mayor brevedad posible.

5.º Por esta vez la relacion del estado de pagos correspondiente al cuarto trimestre, abrazará el de todo el año de 1859, y deberá estar en la Direccion general en todo el mes de enero próximo.

6.º Los Gobernadores cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad del exacto y puntual cumplimiento de las demas disposiciones de la Real orden de 29 de noviembre de 1858 en todas las provincias, sin perjuicio de las del 30, en las que se practica el ensayo de la centralizacion económica.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer se dirigió el Capitan General y en

Gefe del ejército de Africa el siguiente despacho telegráfico:

«El triunfo alcanzado ayer por nuestras armas en Castillejos ha causado la mas viva satisfaccion en el ánimo de S. M.

La pericia militar, la serenidad y perseverancia que V. E. está desplegando en esta penosa campaña, y la inteligencia y bravura con que es secundado por los Generales, Gefes, Oficiales y tropa del ejército de su mando, tienen altamente satisfecha á la Reina nuestra Señora, de cuya generosidad magnánima se hace cada dia mas y mas digno el sufrido y valeroso ejército de Africa.»

El mismo General en Gefe dice desde el campamento del Castillejo ayer á las nueve y veinte minutos de la mañana lo siguiente:

«Estoy efectuando el movimiento adelantado hasta los Castillejos.—El enemigo ha levantado su campo y marcha el movimiento paralelo al nuestro, pero á una distancia de mas de dos horas.—Nuestra pérdida ayer fué sobre 450 heridos y unos 50 muertos. Entre unos y otros es muy sensible la baja de bastantes Oficiales.—Los dos Comandantes de Húsares están heridos; Aldama, no gravemente.—Por la premura del tiempo no pude decir ayer que la Marina, no solo canoneó al enemigo durante el tiempo en que lo desalojamos, sino que desembarcó la marineria disponible y se mezcló con nuestras guerrillas al mando del Capitan de fragata Lobo.—El regimiento de Ingenieros se ha distinguido mucho, ya combatiendo, ya en los trabajos de su instituto.—Lo propio debo decir del regimiento de Artilleria á pie.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Número 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno antes del 15 del actual, precisamente, los estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes al último trimestre del año próximo pasado; en la inteligencia de que la multa de 200 reales se impondrá á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que, sin mas aviso, no hubieren cumplimentado este servicio al espirar el plazo marcado.

Madrid 2 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Continúa la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Guadarrama, perteneciente al tercer trimestre del año próximo pasado.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio	EPOCA.				BAGAGES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.		FECHAS.	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	ILLEGO CON.				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.						
	hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.					Autoridad.	Dia.				Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.			Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				
Juan Brasas.	6	13	Julio.	1859	»	»	4	»	Guadarrama.	Máximo Martínez.	Enfermo.	Madrid.	Alcalde correge.	6	Julio.	1859	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	6	13	id.	id.	»	»	2	»	id.	Antonio Romero.	Infante.	Valencia.	Capitan general.	22	Mayo.	id.	Lugo.	Las Rozas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	5	13	id.	id.	»	»	3	»	id.	Para reten.	»	Guadarrama.	Alcalde constit.	13	Julio.	id.	Guadarrama.	Guadarrama.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	7	14	id.	id.	»	»	4	»	id.	Guardia civil.	»	Madrid.	Gobernador.	12	id.	id.	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	4	14	id.	id.	»	»	3	»	id.	Victoriano Perez.	Para cuatro presos.	Granada.	Capitan general.	18	Mayo.	id.	Coruña.	Las Rozas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	4	14	id.	id.	»	»	4	»	id.	Antonio Sanchez.	Infanteria de Soria.	Idem	Idem	24	id.	id.	Lugo.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	5	14	id.	id.	»	»	6	»	id.	Miguel Landa.	Idem	Coruña.	Idem	16	Junio.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	5	14	id.	id.	»	»	6	»	id.	Domingo Garcia.	San Fernando.	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	14	id.	id.	»	»	3	»	id.	Dámaso Alonso.	Zaragoza.	Segovia.	Idem	12	id.	id.	Otero.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	6	»	id.	Manuel Mató.	Infanteria de Murcia.	Coruña.	Idem	16	id.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	14	id.	id.	»	»	3	»	id.	José Lavara.	Infanteria de San Fernando.	Granada.	Idem	18	Mayo.	id.	Galicia.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	14	id.	id.	»	»	3	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	14	Julio.	id.	Guadarrama.	Guadarrama.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	15	id.	id.	»	»	3	»	id.	Juan Vila.	Provincial de Guadalajara.	Idem	Idem	2	id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	15	id.	id.	»	»	3	»	id.	Para reten.	»	Guadarrama.	Alcalde constit.	15	id.	id.	Guadarrama.	Guadarrama.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Leonor Leon.	Presas.	Córdoba.	Gobernador.	22	Mayo.	id.	Galapagar.	Espinar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	16	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Guadarrama.	Alcalde constit.	16	Julio.	id.	Guadarrama.	Guadarrama.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	4	17	id.	id.	»	»	2	»	id.	Fabian Garcia.	Húsares.	Madrid.	Capitan general.	11	id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	17	id.	id.	»	»	4	»	id.	Guardia civil.	Para cuatro presos.	Idem	Gobernador.	14	id.	id.	Idem	Las Navas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	4	17	id.	id.	»	»	2	»	id.	Manuel Rodriguez.	Artilleria.	Idem	Capitan general.	15	Abril.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	17	id.	id.	»	»	3	»	id.	Vicente Aguado.	Infante.	Idem	Idem	28	Mayo.	id.	Oviedo.	Galapagar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	17	id.	id.	»	»	3	»	id.	Alejo Gasarte.	Ingenieros.	Idem	Idem	13	id.	id.	Lugo.	Las Rozas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	17	id.	id.	»	»	3	»	id.	Para reten.	»	Guadarrama.	Idem	17	Julio.	id.	Guadarrama.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	2	»	id.	Juan Portela y otro.	Soria y España.	Valladolid.	Idem	14	id.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	18	id.	id.	»	»	3	»	id.	Para reten.	»	Guadarrama.	Idem	18	id.	id.	Guadarrama.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	19	id.	id.	»	»	2	»	id.	Manuel López.	América.	Madrid.	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	19	id.	id.	»	»	3	»	id.	Para reten.	»	Guadarrama.	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	20	id.	id.	»	»	2	»	id.	Nicolás Lorenzo y otro.	Soria.	Medina.	Enc.º del Hospl.	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Luis Antuna.	Artilleria.	Madrid.	Coronel.	20	Mayo.	id.	Oviedo.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	2	»	id.	Francisco Martos.	Alcántara.	Idem	Capitan general.	16	Julio.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	20	id.	id.	»	»	3	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Guadarrama.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	3	»	id.	Guardia civil.	Para tres presos.	Idem	Gobernador.	18	id.	id.	Idem	Espinar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	Para ocho presos.	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Las Navas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	21	id.	id.	»	»	3	»	id.	José Franedo.	Infanteria de Soria.	Coruña.	Capitan general.	25	Junio.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	21	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	21	Julio.	id.	Guadarrama.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	22	id.	id.	»	»	2	»	id.	Gayetano Novoa y otro.	Soldados enfermos.	Idem	Idem	27	Mayo.	id.	Las Navas.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	22	id.	id.	»	»	3	»	id.	Para reten.	»	Guadarrama.	Alcalde constit.	22	Julio.	id.	Guadarrama.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	23	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	24	id.	id.	»	»	2	»	id.	Francisco Moreno.	Navarra.	Valladolid.	Capitan general.	16	Junio.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	24	id.	id.	»	»	5	»	id.	Guardia civil.	Para cinco presos.	Madrid.	Gobernador.	21	Julio.	id.	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	24	id.	id.	»	»	3	»	id.	Para reten.	»	Guadarrama.	Alcalde constit.	24	id.	id.	Guadarrama.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	25	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Lopez.	Pobre de tránsito.	Cercedilla.	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	26	id.	id.	»	»	3	»	id.	Para reten.	»	Guadarrama.	Idem	26	id.	id.	Guadarrama.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	2	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Fabian Garcia.	Húsares.	Madrid.	Capitan general.	11	id.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	2	27	id.	id.	»	»	2	»	id.	Vicente Pavon.	España.	Valladolid.	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	4	27	id.	id.	»	»	2	»	id.	Baltasar Garcia.	Infanteria.	Idem	Idem	14	Abril.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	9	27	id.	id.	»	»	2	»	id.	José Varo.	Navarra.	Idem	Idem	46	Junio.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	9	27	id.	id.	»	»	4	»	id.	Daniel Barcina.	Artilleria.	Coruña.	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	5	27	id.	id.	»	»	3	»	id.	Rufino Onzalo.	Ingenieros.	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Guadarrama.	Alcalde constit.	27	Julio.	id.	Guadarrama.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	3	»	id.	Guardia civil.	Para los presos.	Madrid.	Gobernador.	26	id.	id.	Las Rozas.	Las Navas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	4	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	28	id.	id.	Id												

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º
Capturas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectorss de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Burgos del acusado por el delito de contrabando Juan Dominguez, vecino de la Mata de Armuña, en la provincia de Salamanca, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 2 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Edad 38 años, estatura 5 piés y 2 pulgadas, color moreno, barba cerrada, ojos negros, nariz larga, pelo negro y cortado al estilo de su pais, vistiendo chaqueta parda, chaleco azul, calzon corto, media negra y zapato de oreja.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.—Número 6.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Antonio Cabrera y Aguirre, como apoderado de la sociedad Julian, Du Roselle y Compania, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 22 de diciembre último una solicitud pidiendo la propiedad de una pertenencia de la mina de sulfato de sosa que tendrá por nombre *El Cristian*, sita en el punto nombrado Barranco del Salitre, distrito municipal de San Martin de la Vega. El terreno registrado linda al N. con terrenos incultos, al O. con la Vega y el rio Jarama, al S. con el cerro del Salobral y con las minas *Amalia y Abandonada*.

Designa la pertenencia que solicita, en esta forma: se tendrá por punto de partida la boca-mina marcada en el adjunto plano; desde ella se medirán 20 metros de largo en una línea recta, formando con el N. magnético un ángulo de 16º O. En el punto extremo de esta línea se hará otra recta formando con el N. magnético un ángulo de 14º E., sobre la cual se tomarán 500 metros al E. y 200 al O. Asi se obtiene el costado mayor del rectángulo total formado para la pertenencia.

Y habiendo admitido por mi decreto de 31 de diciembre último la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en San Martin de la Vega, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi Autoridad, dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 2 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Antonio Cabrera y Aguirre, como apoderado de la sociedad Julian, Du Roselle y Compania, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 22 de diciembre último una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de sulfato de sosa, que tendrá por nombre *Juliana*, sita en el punto llamado Cerro del Gutierre, distrito municipal de Titulcia. El terreno registrado linda al Norte con la mina *Santa Polonia* y al Oeste con el rio Jarama.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida la boca-mina marcada en el adjunto plano; desde ella se tirará una línea de 30 metros de largo, formando con el Norte magnético un ángulo de 75º Oeste. En el punto extremo de esta línea se tirará otra recta, formando con el Norte magnético un ángulo de 13º Este, sobre la cual se toman 600 metros al Oeste. Asi se obtiene el costado mayor del rectángulo total formado para las dos pertenencias.

Y habiendo admitido, por mi decreto de 31 de diciembre último, la solicitud de registro, se ha acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, y en Titulcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi autoridad, dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 2 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la parte de carretera de Murcia á Alicante, comprendida entre el primero de dichos puntos y Orihuela, cuyo presupuesto asciende á rs. yvn. 376.509,51 cénts.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.000 reales vellón, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 600 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 23 de diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la parte de carretera de Murcia á Orihuela, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la parte de carretera de Murcia á Alicante, comprendida entre el primero de dichos puntos y Orihuela, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 553.685 rs. 99 cénts.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 23 de diciembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la parte de carretera de Murcia á Orihuela, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente y último término de diez dias, que se contarán desde su anuncio en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de esta

provincia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundacion del fideicomiso familiar que con el nombre de memoria fundó el presbitero don Juan Gonzalez Borizo, en nueve de noviembre de mil seiscientos veinte y seis, en la villa de Miraflores, conforme á lo resuelto por Real sentencia ejecutoriada de la Excm. Audiencia del territorio, para que dentro del espresado término comparezcan en dicho Juzgado, por medio de Procurador, á deducir el derecho que les asiste á dichos bienes, parándoles, de lo contrario, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á diez y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Mariano Valcayo de Toro.—De orden de su señoría, Juan Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Licenciado don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la escribania del que refrenda, se instruye causa criminal en averiguacion de quienes sean tres hombres desconocidos que al amanecer del veinte del corriente robaron é hirieron á Justo Perez Ferlingier, hijo de Juan y de Francisca, viudo, de veinte y siete años, natural de Febera, provincia de Logroño, jornalero, transeunte, quitándole una onza de oro, uu napoleon, medio duro, algunos cuartos, la manita y varias prendas de ropa de su uso; y con el fin de que tenga efecto la busca, captura y remision de dichos sugetos desconocidos á esta cárcel de partido con toda seguridad, asi como de los efectos y dinero que en su poder se hallaren, espido este, advirtiendo que segun resulta, los tres vestian pantalon largo, chaquetas y sombrero calanes.

Dado en Alcalá de Henares y diciembre veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de su señoría, Mariano Martin.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pinto.

Hallándose concluido en la villa de Pinto, el repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia, para el año próximo venidero de 1860, los contribuyentes que gusten enterarse de las cuotas que les ha correspondido, se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento desde las diez de la mañana hasta la una del dia, donde se hallará de manifiesto aquel, en la inteligencia que no haciéndolo en el término de ocho dias, les parará el perjuicio y se remitirá á la aprobacion superior.

Pinto 31 de diciembre de 1859.—Francisco Ortiz de Lanzagorta.

Alcaldia constitucional de Chamartin.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo, se halla concluido y espuesto al publico en la Alcaldia de Chamartin de la Rosa, por término de ocho dias, para oír reclamaciones.

Los señores Corregidor de Madrid y Alcaldes de Fuencarral y Hortaleza, se servirán anunciarlo en sus respectivas demarcaciones para noticia de los contribuyentes.

Chamartin 30 de diciembre de 1859.—El Regente, Lorenzo Junoi.

Alcaldia constitucional de Orusco.

Se halla espuesto al publico en la

Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por término de cuatro días el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año de 1860; durante ellos se admiten las reclamaciones que se hagan siendo justas; pasados no serán oídas.

Orusco 30 de diciembre de 1859.—El Alcalde Tomás Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Don Severiano Perez, Alcalde constitucional de la villa de Estremera.

Hago saber: Que hallándose concluido el amillaramiento de riqueza de esta villa y su término, formado por la comisión especial de Estadística nombrada para este fin, se halla de manifiesto al público en la misma oficina por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los propietarios y colonos puedan informarse de sus cuotas y esponer cuanto tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado este plazo no serán oídos.

Estremera 30 de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Severiano Perez.

Presidencia de la Junta Carcelaria del partido de Colmenar Viejo.

Llegada la época de proceder á formar el correspondiente presupuesto de gastos é ingresos, para atender al socorro de presos pobres, que han de originarse en el año de 1860, y de examinar la cuenta que ha de rendir el depositario de los fondos de los que se han ocasionado en el presente año de 1859, he acordado se celebre una junta de representantes de los pueblos que comprende este partido judicial, á cuyo objeto he señalado el día 15 de enero próximo y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de este Ayuntamiento.

Espero pues, que penetrados de lo delicado del asunto, y del compromiso en que puedan constituirme, no teniendo fondos para subvenir al socorro de aquellos desgraciados, se sirvan concurrir personalmente, ó por medio de comisionados autorizados en forma, á la citada Junta en el día y hora señalados, puesto que en ello se interesa uno de los principales ramos del servicio publico.

Tambien encargo á los señores Alcaldes que tengan suministros hechos á los pobres transeuntes, remitan á esta cabeza de partido sin la menor dilacion, las correspondientes cuentas para su abono, y que de ello pueda datarse el depositario en lo general.

Colmenar Viejo 30 de diciembre de 1859.—José Hompanera.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, el repartimiento individual del cupo de la contribucion de inmuebles que le ha cabido en la última derrama ejecutada por la Administración principal el 19 del que rige; para que por espacio de cuatro días, puedan inteligenciarse los contribuyentes de sus cuotas y reclamar de perjuicios si los advirtieran.

Moraleja de Enmedio 28 de diciembre de 1859.—El Alcalde, Angel Estéban Zazo.

Alcaldía constitucional de La Alameda.

En la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, se halla concluido y de manifiesto al público por tér-

mino de seis días, el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, para el año próximo de 1860. Lo que se anuncia, á fin de que en dicho término puedan los interesados examinar sus cupos, pues pasados dichos seis días, no serán oídos.

La Alameda 29 de diciembre de 1859. El Alcalde constitucional, Matias Sanz.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Se halla concluido y está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, de nueve á una de cada uno de ellos, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año actual, con objeto de que los interesados, puedan deducir de agravio.

Pozuelo de Alarcon 1.º de enero de 1860.—Aquilino Herranz.

Table with columns: HORAS, Observaciones, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 5344 fanegas de trigo.
2324 arrobas de harina de id.
2856 libras de pan cocido.
4079 arrobas de carben.
81 vacas, que componen 33.442 libras de peso.
504 carneros, que hacen 12.546 libras de peso.
195 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo de 68 á 74 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Tocino añejo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra.

- Idem fresco de 50 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 68 á 80 rs. arroba.
Lomo, de 40 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 108 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 72 á 73 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 50 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Palatas, de 5 á 6 reales arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Cebada, Algarroba, Trigo vendido, Precios, Fanegas, Rs. vn. Includes values like 70, 34, 130, 84, 42, 30, 39, 84, 50, 120, 30, 44, 30, 46, 34, 30, 28, 76, 40, 58, 66, 34.

Quedan por vender sobre 2210

Precio máximo. 55
Idem mínimo. 46 1/4
Idem medio. 51 1/2

NOTA. Trigo trechel, 48 fanegas á 60 reales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de enero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 2 de enero de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 43-60 y 65 c.; á plazo, 43-20 y 50 c. á fin cor. ó á vol.
Titulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-65; no publicado, 32-05 p., á plazo, 33-40, 45 y 75 fin cor. ó vol.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 83-50.
Deuda del personal, id. 10-20.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50 p.
Idem de á 2000 rs., id., 91.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 89 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, idem, 85-75.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86-50 p.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem, 86-60.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, idem, 80.

Acciones del Banco de España, idem, 186-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-80 d.
Paris á 8 dias vista, 5-28.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Geronal, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS.

Enero 2 de 1859.

- Fondos franceses.
5 por 100. 68-35
4 1/2 por 100. 96

ADVERTENCIA.

En el número de ayer aparecieron cambiadas las páginas 2 y 3 del Boletín Oficial: lo advertimos para que sirva de gobierno y evitar confusiones.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.